



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/47348 a 684/47449

24/07/2018

119806 a 119907

**AUTOR/A:** CASTILLA HERRERA, Yaiza (GMX)

#### **RESPUESTA:**

En relación con las preguntas de referencia, se informa lo siguiente:

En lo relativo a la emisión de actas y/o procedimientos incoados por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), en diversas Comunidades y Ciudades Autónomas, sobre uniformidad diferenciada por sexo, hay que señalar que la base de datos de la ITSS no permite la explotación de los datos solicitados, ya que no existe un parámetro que permita acceder a los mismos con el grado de especificidad requerido; esto no obsta la existencia de tales actuaciones en el marco de actuaciones inspectoras concretas.

Asimismo, en el ámbito de la ITSS no existe una campaña concreta sobre uniformidad diferenciada por sexo, si bien se trata de una cuestión que puede ser objeto de atención en el curso de actuaciones por discriminación por razón de género iniciadas por denuncia o en el marco de ejecución de las distintas campañas existentes en materia de igualdad. Así, por ejemplo, la uniformidad diferenciada se concibe como una cuestión transversal con encaje en las siguientes campañas:

- Control de medidas y planes de igualdad.
- Seguimiento y ejecución de medidas y planes de igualdad.
- Acoso sexual y por razón de sexo.
- Discriminación en el acceso al empleo.
- Discriminación en la relación laboral.

Entre las actuaciones que va a llevar a cabo la ITSS, al respecto, cabe destacar el impulso en materia de igualdad, previo acuerdo con las respectivas Comunidades Autónomas, como consecuencia de la puesta en práctica del Plan Director por un Trabajo Digno 2018-2020, aprobado en el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio.

Dicho Plan Director otorga importancia a la igualdad y no discriminación, en particular por razón de género, al diseñar una actuación de la Inspección con esta perspectiva



mediante la incorporación de un total de 20 medidas referentes a la protección de derechos fundamentales y promoción de la igualdad.

Respecto a las actas que se han emitido y/o procedimientos incoados por parte de distintas Inspecciones Educativas sobre uniformidad diferenciada para niños y niñas en los distintos colegios, cabe referir que éstas dependen de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, por lo que no se dispone de la información solicitada. Asimismo, cabe mencionar que no ha habido ningún procedimiento de este tipo en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En lo que atañe a qué colegios (públicos, privados y concertados) imponen y/o tienen la uniformidad de pantalones para niños y de faldas para niñas, se informa que las decisiones sobre cómo regular la vida de un centro escolar se hacen a través del ideario, del proyecto educativo y del propio Consejo Escolar del centro, que supervisa la Inspección Educativa, dependiente de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la información relativa a qué Consejos Escolares, en diversas Comunidades y Ciudades Autónomas han aprobado y/o permiten iniciativas de uniformidad diferenciada para niños y niñas, correspondería a sus Consejerías de Educación.

En cuanto a las actuaciones que se han llevado a cabo en los centros para evitar la discriminación, cabe decir que corresponde a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, que son las que tienen competencias en los centros educativos. No obstante, no ha habido ningún procedimiento de denuncia por discriminación en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Por último, conviene señalar que el pasado 26 de julio la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y los agentes sociales acordaron la creación de una Mesa de Igualdad, pues se trata de un asunto transversal, el de la igualdad y la no discriminación, al que este Gobierno otorga la máxima relevancia.

Madrid, 21 de septiembre de 2018